

que suministrará energía eléctrica a la industria de productos cárnicos del mismo nombre, cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora:  
Denominación: «Becsa».  
Tipo: Edificio.  
Alimentación: Actual línea de A. T. a 25 KV., Sarriá de Ter-Bañolas, con entrada y salida.  
Transformador: Uno de 400 KVA., a 25/0,380-0,220 KVA., que suministrará con los aparatos de maniobra y protección reglamentarios.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución. Gerona, 10 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—369-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de enero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Uigor, S. C. I.», por Orden de 14 de abril de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación interruptores, presostato doble, presostato simple, electroválvula, programador, termostato simple, termostato doble, relé, condensadores, motobomba, resistencia blindada.*

Ilmo. Sr.: La firma «Uigor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 14 de abril de 1971, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lavadoras superautomáticas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación interruptores, presostato doble, presostato simple, electroválvula, programador, termostato simple, termostato doble, relé, condensadores, motobomba y resistencia blindada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Uigor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), barrio de San Andrés, por Orden ministerial de 14 de abril de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación interruptores (P. A. 85.19.B), presostato doble (P. A. 90.24), presostato simple (P. A. 90.24), electroválvula (P. A. 84.61), programador (P. A. 91.06.B), termostato simple (P. A. 90.24), termostato doble (P. A. 90.24), relé (P. A. 85.19.A), condensadores (P. A. 85.13.A.2), motobomba (P. A. 84.10.F.2.b), resistencia blindada (P. A. 85.12.F.2).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de abril de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de enero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Benavent, S. A.», por Orden de 23 de junio de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación diversas piezas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Benavent, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 23 de junio de 1969, para la importación de chapa de acero laminada en frío, por exportaciones previamente realizadas de

hornillos y cocinas domésticas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación diversas piezas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Benavent, S. A.», con domicilio en Barcelona, Provenza, 300, por Orden ministerial de 23 de junio de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación grifos de gas, inyectoras, válvulas de horno y «grills» con seguro y tapas de quemador (P. A. 84.61).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de julio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de junio de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de enero de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	85,51	85,88
Billete pequeño (2) .....	85,33	85,88
1 dólar canadiense .....	64,40	64,72
1 franco francés .....	12,63	12,75
1 libra esterlina (3) .....	167,72	169,39
1 franco suizo .....	16,69	16,85
100 francos belgas .....	148,81	149,27
1 marco alemán .....	20,14	20,34
100 libras italianas (5) .....	10,89	11,60
1 florin holandés .....	20,19	20,59
1 corona sueca .....	13,52	13,85
1 corona danesa .....	9,21	9,30
1 corona noruega .....	9,67	9,77
1 marco finlandés .....	15,87	15,82
100 chelines austríacos .....	278,24	281,02
100 escudos portugueses .....	238,07	240,45
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,31	12,43
100 francos C. F. A. ....	24,89	25,14
1 cruzeiro .....	0,35	0,41
1 peso mejicano .....	5,15	5,20
1 peso colombiano .....	2,38	2,40
1 peso uruguayo .....	0,03	0,04
1 sol peruano .....	0,65	0,66
1 bolívar .....	14,59	14,73
1 peso argentino nuevo (4) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	206,13	208,19

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

Madrid, 24 de enero de 1972.